



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 9
C/GOYA Nº 14 - PLANTA 3
28001 MADRID

TEL: 914007131-32-33

N03300 DEC. RESUELVE REC. REPOSICIÓN SECRETARIO
N.I.G: 28079 29 3 2015 0001317

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 28 /2015

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D.
LETRADO: JOSE MARÍ OLANO
PROCURADOR: MARIA DEL VALLE GILI RUIZ

DEMANDADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
LETRADO: ABOGACÍA DEL ESTADO JUZGADOS CENTRALES DE LO CONT-ADM.

CODEMANDADO: SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D.,
LETRADO: FERNANDO VARGA PERALES
PROCURADOR: RAMON RODRIGUEZ NOGUEIRA

CODEMANDADO: LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL
LETRADO: MARIA DEL MAR MARTIN DELGADO
PROCURADOR: MARIA CONSUELO RODRIGUEZ CHACON

DECRETO

En MADRID, a tres de Septiembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de julio pasado se dictó diligencia de ordenación que literalmente dice: "Los anteriores escritos incorpórense a los autos de su referencia. Visto su contenido, se tiene por personada como parte codemandada a la SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D. y en su nombre al Procurador D. RAMON RODRIGUEZ NOGUEIRA. Igualmente se tiene por personada como parte codemandada a la LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL y en su nombre a la Procuradora D^a. CONSUELO RODRIGUEZ CHACON. Todo ello en virtud de copias de poder notarial, entendiéndose con dichos profesionales ésta y las sucesivas diligencias. Asimismo y habiéndose recibido escrito de alegaciones de la Procuradora D^a MARIA DEL VALLE GILI RUIZ, en nombre y representación del recurrente, ELCHE CLUB DE FUTBOL, S.A.D., incorpórese a los autos de su referencia, se tienen por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo, estándose a lo acordado en resoluciones de fecha 16-7-2015 y a la espera de la celebración de la comparecencia. Llévase certificación de esta resolución y de los escritos presentados a la Pieza de Cautelarísimas (PCA) 28/2015. Notifíquese a las partes codemandadas, ahora personadas, todas las resoluciones dictada en este PO y en la PCA, citándoles para la comparecencia fijada en dicha pieza para el lunes 20 de julio de 2015, a las 12.00 horas. Igualmente, hágasele entrega a todas las partes de copia de todas las actuaciones, que, debido al volumen de las mismas, quedan a su disposición en la Oficina Judicial, (donde pueden personarse con un "pen-drive" para la entrega de copias en forma digital), estándose en el resto de los extremos a lo acordado en este procedimiento y en la Pieza de Cautelarísimas."

Validez desconocida

Firmado por: CN=DEL ESTAL
PADILLO ROSA MARIA
CN=AC Administración Pública,
SERIALNUMBER=Q28260043,



SEGUNDO.- Contra la citada resolución se interpuso recurso de reposición por la representación procesal del ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D en cuanto al particular de tener por personada a la LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL, al estimar la demandante que la citada LNFP carece de legitimación pasiva para ser parte codemandada en el presente procedimiento, solicitando la revocación de la diligencia de ordenación en el extremo de no tener por personada a la LNFP.

TERCERO.- Del escrito interponiendo recurso de reposición se dio traslado a las otras partes, por plazo de tres días, para que pudieran impugnarlo, habiéndose presentado los respectivos escritos, impugnando dicho recurso y solicitando su desestimación, en base a las alegaciones que constan en las actuaciones, que se tienen por reproducidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La diligencia de ordenación recurrida de fecha 17 de julio, entre otros pronunciamientos, acuerda tener por personada como parte codemandada a la LNFP y en su nombre a la Procuradora D^a Consuelo Rodríguez Chacón, en virtud de escrito presentado por la misma y con entrada en este Juzgado en la misma fecha.

Visto que el acto recurrido en las presentes actuaciones es la resolución de fecha 13 de julio de 2015 dictada por el Tribunal Administrativo del Deporte resolviendo el recurso interpuesto contra la resolución del Juez de Disciplina Social de la Liga Nacional de Fútbol Profesional recaída en el Expediente número 26/2014-15 de fecha 5 de junio del 2015 y a la luz de lo dispuesto en el art. 21-1.b) de la LJCA que establece que se consideraran como parte demandada las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, es indudable que la LNFP tiene legitimación pasiva y puede ser parte demandada en este procedimiento, por lo tanto no son de estimar las alegaciones del demandante que basa la falta de legitimación pasiva de la LPFN, de manera analógica, con su falta de legitimación activa en procedimientos en los que el acto recurrido sea una resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

SEGUNDO.- Procede por todo lo expuesto, desestimar el recurso de reposición planteado y confirmar íntegramente la diligencia de ordenación de fecha 17 de julio pasado.



TERCERO.- Conforme el artículo 79.2 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir, si fuere procedente, la resolución definitiva.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto, **ACUERDO:**

- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la representación procesal del ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D. contra la Diligencia de Ordenación dictada con fecha 17 de julio de 2015, que se mantiene íntegramente.

MODO DE IMPUGNACION:

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir, si fuere procedente, la resolución definitiva (art. 102 bis.2 LJCA).

Lo acuerda y firma D./Dña. ROSA DEL ESTAL PADILLO, Secretario/a Judicial del JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 9. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL
Resolución firmada digitalmente